

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 37

Se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia y Agentes que dependen de mi Autoridad, la expresa prohibición de las llamadas fiestas de Carnaval que de modo absoluto hizo la Orden de 3 de Febrero de 1937, corroborada por la Orden circular de 22 de Febrero de 1949, ambas vigentes en la actualidad.

En su virtud, queda prohibido el uso en la vía pública de disfraces, caretas y demás prendas de carácter similar, así como la organización de bailes o reuniones cuya modalidad tienda a conmemorar tales fiestas, quedando excluidos de esta prohibición los bailes o reuniones que celebren aquellos centros que los organizan habitualmente, siempre que en ellos no se haga especial alusión al carnaval, así como los de trajes regionales sin antifaz.

Las infracciones que se observen a estos preceptos serán comunicadas a este Gobierno Civil para su debida sanción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 13 de Febrero de 1952. 393

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 38

En escrito de fecha 4 del actual, el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Molina de Aragón da cuenta a este Gobierno Civil, de que por haber sido hallado el procesado en sumario número 46 de 1950, por delito contra el régimen legal de abastecimientos, Pedro Romanos Gracia, queda anulada la requisitoria inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 97 de 14 de Agosto de 1951.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Guadalajara 14 de Febrero de 1952. 392

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de enero de 1952 por la que se regula la forma de liquidar los atrasos que haya en las entregas del cupo forzoso de traviesas.

Ilmo. Sr.: Continúa con acentuada gravedad el déficit de disponibilidad de traviesas para la conservación de las vías en los ferrocarriles españoles. Persisten las circunstancias que aconsejaron la promulgación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943, y ello aconseja exigir cuidadosamente la entrega de los cupos obligatorios de traviesas que para los diversos años forestales se han fijado.

Para ello interesa que el cupo obligatorio fijado para el actual año forestal 1951-52 se entregue de los respectivos aprovechamientos, sin permitir que ninguno de los que tienen esta obligación la eludan con grave daño para los intereses nacionales; pero al mismo tiempo se hace forzoso que los que no cumplieron esta obligación en los años forestales, a partir del de 1944 al 1945, satisfagan sus deudas de traviesas, único medio de que los que voluntariamente cumplieron sus deberes no se vean defraudados y al mismo tiempo se atenúe en lo posible la progresiva merma que se advierte en el número de traviesas anualmente facilitado con cargo a este cupo forzoso. Dadas las dificultades que para poder saldar esta deuda de cupos antiguos se presentan, ante la importancia de la misma y el volumen anual de aprovechamientos maderables, es conveniente escalonar esta entrega en varias anualidades, facilitando al mismo tiempo a los deudores el poder utilizar el pago en metálico, en sustitución de la entrega de traviesas. Para ello,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Los propietarios, contratistas de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos deberán poner a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la estación de la RENFE más próxima al monte, y antes del día 31 de marzo de 1953, las traviesas procedentes del cupo forzoso del 30 por 100 del volumen total maderable obtenido, en las cortas corres-



pondientes al año forestal 1951-52, fijado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 9 de julio de 1951.

Artículo segundo. Para la entrega fijada en el artículo anterior, queda prohibida la sustitución por otras procedentes de explotaciones distintas de las de los montes que radiquen en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, León, Santander, Zamora, Salamanca, Palencia, Cáceres y Badajoz.

Artículo tercero. El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho podrá solicitar de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera la autorización para subrogarse en la obligación de entrega de los cupos asignados a sus asociados contrayendo ante aquélla, si dicha autorización es concedida, todas las responsabilidades, de todo orden, que por las faltas de aquellas entregas pudieran derivarse.

Artículo cuarto. Los propietarios, contratistas de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de los de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entrega de los cupos forzosos de traviesas correspondientes a las cortas realizadas en los años forestales comprendidos desde 1944-1945 hasta 1950-1951, ambos inclusive, de acuerdo con las disposiciones que señalan la reserva obligatoria de traviesas en dichos años forestales, deberán poner a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en la estación de RENFE más próxima al monte, y en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el veinte por ciento de su deuda total de traviesas por los cupos obligatorios de los citados años.

La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas podrá ser sustituida por el abono en metálico al Sindicato Vertical de la Madera y Corcho, y dentro del plazo señalado para aquélla, de la cantidad de cincuenta pesetas por cada traviesa correspondiente a los años forestales desde 1944-1945 hasta 1947-1948, ambos inclusive, y veinticinco pesetas por cada traviesa correspondiente a los cupos de los años forestales 1948-1949 y 1950-1951.

Con estos abonos, sea cual fuere la especie de las traviesas, se considerará entregado el veinte por ciento de las traviesas correspondientes a dichos cupos. La entrega de dicho veinte por ciento en traviesas o en metálico es el mínimo a entregar forzosamente en el plazo señalado. Por encima de dicho mínimo podrán todos los deudores efectuar, en traviesas o en metálico, las entregas que consideren conveniente para liquidar su débito total de los cupos referidos.

Artículo quinto. El ochenta por ciento restante se saldará en la forma que disponga este Ministerio y dentro de los improrrogables plazos siguientes:

El veinte por ciento, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El treinta por ciento, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El treinta por ciento restante, antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo sexto. El Sindicato Vertical de la Madera y Corcho abrirá una cuenta corriente en el Banco de España a nombre de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera con el subtítulo de «Cupo forzoso de traviesas», en la que se ingresarán todas las cantidades que se abonen como sustitución de las entregas de traviesas. El Sindicato comunicará a la Dirección General los nombres y cantidades de traviesas correspondientes a cada ingreso en metálico efectuado, para transferir al Sindicato la obligación de la entrega de aquéllas traviesas, quedando exentos de dicha obligación los deudores que hayan hecho los abonos respectivos.

Artículo séptimo. Antes del 31 de diciembre de 1952, el Sindicato Vertical de la Madera y Corcho pondrá a disposición de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y en los puntos

que ésta señale, oyendo a la RENFE, el total de las traviesas correspondientes a los ingresos en metálico por aquél recibidos.

A medida que el Sindicato haga las entregas, percibirá, una vez recibidas y aceptadas, el importe de aquéllas al precio de tasa señalado para las traviesas en el año forestal a que corresponda cada entrega.

Asimismo la Dirección General dispondrá el abono al Sindicato de cuarenta y cinco o veinte pesetas por cada traviesa entregada y aceptada, según que corresponda a los cupos de años forestales 1944-1945 al 1947-1948, ambos inclusive, o a los de 1948-1949 y 1950-1951, respectivamente.

El remanente de cinco pesetas por traviesa entregada quedará en concepto de fianza para garantizar la entrega total de las traviesas. Terminada que sea ésta, se procederá a la devolución de aquélla.

Artículo octavo. Si el Sindicato no entregare, en el plazo señalado en el artículo anterior, la totalidad de las traviesas a que viene obligado según aquél, perderá la fianza retenida por las entregas hechas y la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se incautará del saldo de la cuenta corriente para satisfacer con él, y en la forma que este Ministerio disponga, las necesidades desatendidas por el incumplimiento del Sindicato.

Artículo noveno. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos primero y cuarto, este Ministerio lo pondrá en conocimiento del de Agricultura, proponiendo la inmediata retirada del certificado profesional de maderero, con las subsiguientes prohibiciones de presentarse en subastas o concursos forestales y del ejercicio de la industria.

Independientemente se incoará el correspondiente expediente administrativo de sanción, quedando sujeto, además, a las penalidades que correspondan con arreglo a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Todo ello no cancela la deuda de traviesas, que deberá ser saldada por posteriores entregas, según se ordene por este Ministerio.

Las referidas sanciones serán aplicadas, tanto a propietarios de montes particulares como a contratistas o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a lo que se subroga en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Artículo décimo. Por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera se adoptarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de febrero de 1952 por la que se modifican los artículos 3.º y 16 de la Orden de 7 de noviembre de 1950 sobre comercio de la patata de siembra.

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida desde la publicación de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 y el recrudescimiento observado en las actividades fraudulentas sobre el comercio de la patata aconsejan ampliar el contenido de dicha Orden, dando nueva redacción a sus artículos tercero y dieciséis.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los artículos tercero y dieciséis de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1950 quedan redactados en la siguiente forma:

«Art. 3.º La patata de consumo será vendida a granel o envasada.

Cuando la patata de consumo se venda, transporte

o almacene con envase, se observarán respecto a inscripciones y etiquetas las siguientes normas:

a) Es obligatorio figure en cada envase la inscripción «Patata de consumo» estampada en tono negro o muy oscuro con caracteres claros de doce centímetros como mínimo de altura.

b) Por la Jefatura Agronómica de la provincia productora se autorizará el texto de la etiqueta que el vendedor desee lleve cada envase en su interior o exterior.

En dicho texto habrá de figurar forzosamente, y en forma que se destaque sobre el resto, la inscripción «Patata de consumo. No aprobada para siembra».

No se autorizará figure en el texto, a más de las prohibiciones contenidas en el artículo segundo, el nombre de la zona de producción ni el de la provincia productora.

Se tolerará cualquier indicación que a título de publicidad quiera hacerse constar relativa a la razón social, variedad, condiciones del tubérculo tendentes a propagar su consumo, etc., que sin lugar a dudas respeten las citadas prohibiciones.»

«Art. 16. La venta, transportes o almacenamientos de patata de consumo envasada sin cumplir los requisitos que respecto a inscripciones y etiquetas exige el artículo tercero, así como su venta induciendo en el ánimo del comprador que se trata de patata de siembra, por cualquier medio en el que se empleen términos dudosos, como los señalados en el artículo segundo, o verbalmente ante testigos, será sancionada con la multa de 5.000 a 10.000 pesetas, más el decomiso de la mercancía, y las reincidencias, con multas dobles y decomiso de la mercancía, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que se incurra.»

Segundo. Se mantiene en vigor el resto del articulado de la repetida Orden no modificado por lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Sección Provincial de Administración Local de Guadalajara

CIRCULAR

Transcurrido el plazo fijado por el artículo 666 de la vigente Ley de Régimen Local, para que las Corporaciones formulen y aprueben la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior, se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se encuentran de remitir a esta Sección Provincial de Administración Local, antes del día 31 de Marzo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales, en relación con la disposición 11.ª transitoria de la citada Ley y artículo 570 de dicho Cuerpo legal, relativo al Fondo de Corporaciones Locales, los documentos siguientes:

1.º Copia certificada de la cuenta general de liquidación del presupuesto en sus tres partes, correspondiente al año 1951.

2.º Relaciones nominales de deudores y acreedores en 31 de Diciembre del mismo año, formuladas en armonía con lo dispuesto en el citado artículo 666.

3.º Copia certificada del acta de arqueo correspondiente al último día del ejercicio citado.

4.º Relaciones de créditos (Gastos e Ingresos) no invertidos ni comprometidos durante la vigencia del presupuesto, y que han sido objeto de anulación, así

como de aumento, con expresión de las causas que los hayan motivado.

5.º Certificado del acuerdo municipal en que se aprobó dicha liquidación.

Teniendo en cuenta la importancia que para el mejor funcionamiento de esta sección supone el conocimiento de dichas liquidaciones, dato el más elocuente para reflejar la situación económica municipal, así como a efectos de los servicios de estadística que este Organismo tiene que prestar, se recomienda a todos los Ayuntamientos, y muy especialmente a los Secretarios e Interventores encargados de su realización, el mayor celo y diligencia en el cumplimiento de tan importante misión, que deberán hacer extensiva a los ejercicios anteriores que tengan pendientes de cumplimentar.

Guadalajara 15 de Febrero de 1952.—El Jefe de la Sección interino, José Ramos Santero. 397

Jefatura Agronómica de Guadalajara

Campaña de barbechera 1951-52

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 de Enero último, sobre realización de barbechos en el presente año agrícola, según la cual, los barbechos para trigo y centeno han de tener iguales extensiones, como mínimo, que las fijadas en los dos últimos años, por la Dirección General de Agricultura se ha dispuesto sean fijadas para esta provincia las superficies para dichos barbechos en una extensión igual a la del año anterior.

Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado por dicho centro directivo, esta Jefatura Agronómica ha acordado sean distribuidas en los términos municipales las mismas superficies que quedaron fijadas por la Circular de la misma que fué publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 8 de Febrero de 1951, que se declara vigente para el presente año agrícola, con la sola variación que afecta a los términos municipales siguientes:

Alhóndiga, 200 hectáreas para trigo; 27 hectáreas para centeno.

Palazuelos, 200 hectáreas para trigo; 16 hectáreas para centeno.

Valdeaveruelo, 400 hectáreas para trigo.

Estas superficies ya les fueron notificadas por esta Jefatura como rectificación a la señalada anteriormente para siembra, en resolución de reclamaciones presentadas oportunamente.

Por todas las Hermandades Sindicales de Agricultores y Ganaderos se procederá, en consecuencia, a la distribución de superficies para barbecho de trigo y centeno, en la forma que queda especificada en la Circular de esta Jefatura de que queda hecha referencia en principio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 11 de Febrero de 1952.—El Ingeniero Jefe, Cándido Laso. 384

Comisión Permanente de Educación Primaria DE GUADALAJARA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio, esta Comisión, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó abrir nueva convocatoria para que las Maestras que aspiren al desempeño de vacantes con carácter de interinas y sustitutas puedan presentar hasta el día 10 del próximo mes de Marzo los documentos que se determinan en las instrucciones dictadas por Orden ministerial de 21 de

Enero último, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de Febrero y en los periódicos profesionales «Servicio» del día 6, «Escuela Española» del día 7 y «Magisterio Español» del día 9 de Febrero en curso.

Es de advertir que para la admisión en la presente convocatoria es necesaria la presentación de todos los documentos que se citan en las mencionadas instrucciones y reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Guadalajara 11 de Febrero de 1952.—El Secretario,
Jacinto Fernández. 391

Ayuntamientos

GALAPAGOS

Previa autorización del Distrito Forestal de la provincia y acuerdo del Ayuntamiento, el día 9 de Marzo próximo, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada, la subasta de 300 maderas de álamo negro en pie, procedentes del soto de Torete de estos propios, bajo el tipo de tasación de 50.000 pesetas y presupuesto de gastos.

La subasta se verificará bajo pliegos cerrados, que serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las doce horas del día 9 del citado mes de Marzo, en arreglo al modelo oficial.

Caso de resultar desierta dicha subasta por falta de licitadores, se verificará otra segunda a los ocho días hábiles, bajo el mismo tipo y condiciones.

El pliego de condiciones para la subasta queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario.

Galápagos 11 de Febrero de 1952.—El Alcalde,
J. Martín. 363

(Derechos de inserción, 37'50 ptas.)

VILLASECA DE HENARES

Este Ayuntamiento que presido, en la sesión extraordinaria celebrada por el mismo el día 12 del actual, a la que asistió la totalidad de Concejales, acordó, por unanimidad, en lo que a las atribuciones de este Ayuntamiento se refiere, la segregación de la entidad local menor de Matillas, de este Municipio, para que por sí sola constituya otro independiente.

Lo que se hace público a los efectos de los números 2 y 3 del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local, admitiéndose en esta Secretaría las reclamaciones por escrito que los vecinos del Municipio puedan presentar en el plazo de quince días, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villaseca de Henares 13 de Febrero de 1952.—El Alcalde, firma ilegible. 381

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ledanca y Mondéjar, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Sienes y Villacorza, las cuentas municipales del año 1951, por quince días.

Budia, El Cubillo de Uceda, Galápagos, Mandayona, Ocentejo, Olmeda de Jadraque, Orea, Padilla de

Hita, Trijueque y Valtablado del Río, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1951, por quince días.

Bujarrabal, Estriégana y Horche, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

Gascuña de Bornoba, Hiendelaencina, Prádena de Atienza y Robledo de Corpes, la rectificación del padrón municipal de habitantes, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Alcoroches, Balbacil y Traid, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Castilforte, Colmenar de la Sierra, Santa María de Poyos y Trillo, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Algar de Mesa, Viana de Jadraque y Villal de Mesa, la liquidación del presupuesto y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter, la liquidación del presupuesto municipal, por quince días.

Valdegrudas, la rectificación del padrón municipal de habitantes, las cuentas municipales, la liquidación del presupuesto municipal y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1952, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados el día 17 de Febrero actual; apercibidos que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

SIGUENZA

Mario Alonso Lozano, hijo de Pedro y Abundia; Bernabé Bartolomé Martínez, de Benito y Hermenegilda; Eusebio García Alcalde, de Anastasio y Eustaquia; Demetrio Peirach Porcel, de Pascual y Francisca; Roberto Ruiz de León, de Celestino y Julia; Paulino Somolinos Mormuro, de Paulino y Alicia.

CARRASCOSA DE HENARES

Pedro-Vicente Alcalde Clemente, hijo de Pedro y Julia; Alfredo-Alejandro Elvira Martínez, de Mariano y Elvira.

VENDO SERRERIA

en plena producción por tener que ausentarme, en Salinas de Medinaceli (estación), con madera en sierra y en pinar, con su correspondiente título profesional y camión especial para transporte de maderas, con ruedas nuevas, sin compromiso para el comprador. Vendida producción un año.

(Derechos de inserción, 14'00 ptas.)

OVEJAS

Vendo 52 con cordero, blancas. Emiliano Leal, Rebollosa de Hita.

(Derechos dos inserciones, 12'00 ptas.)